



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-00266519-APN-SRPYP#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Enero de 2019

Referencia: COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Emilio MONZÓ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, la respuesta al requerimiento de Información solicitada por el Señor Presidente de la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, que fuera elevado en el marco de las facultades que le otorga la Ley 27.328.

Se deja constancia, que se eleva la Providencia de la Secretaría de Participación Público Privada (PV-2018-64680920-APN-SPPP#MHA) que hace referencia al Informe (IF-2018-64651474-APN-SPPP#MHA) que contiene las respuestas al cuestionario solicitado.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.02 18:48:27 -03'00'

Lucía Aboud
Secretaria
Secretaría de Relaciones Políticas y Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Providencia

Número: PV-2018-64680920-APN-SPPP#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2018-60540751-APN-DGDYD#JGM

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS:

Por las actuaciones referenciadas tramita el requerimiento efectuado por la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada creada por el artículo 30 de la Ley N° 27.328, obrante en el número de orden 2.

A tal fin se ha emitido el Informe IF-2018-64651474-APN-SPPP#MHA, agregado en el número de orden 5, el que contiene las respuestas al cuestionario agregado en el número de orden 2.

Por ello, se remite la presente en cumplimiento de lo requerido en la nota agregada en el número de orden 2, para la continuación del trámite.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.02 18:46:27 -0300'

Jose Luis Morea
Secretario
Secretaría de Participación Público Privada
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.01.02 18:46:29 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Informe

Número: IF-2018-64651474-APN-SPPP#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Diciembre de 2018

Referencia: Respuesta cuestionario EX-2018-60540751-APN-DGDYD#JGM

Cuestionario aprobado por la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada.

1. ¿Cuáles son las fechas previstas para dar inicio a las obras principales, dentro de los plazos establecidos, en cada Corredor?

El Plan de obras de cada Corredor Vial establece el trimestre de inicio para cada Obra Principal. El CONTRATISTA PPP puede iniciar la Obra en cualquier momento del trimestre indicado en el plan de obras.

Corredor	Inicio de Obra	Fuente
A	4T2018	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cva-anexo-i.pdf
B	4T2018	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvb-anexo-i.pdf
C	4T2018	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvc-anexo-i.pdf
E	4T2018	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cve-anexo-i.pdf
F	4T2018	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvf-anexo-i.pdf
SUR	4T2018	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvsur-anexo-i.pdf

2. ¿Se está estudiando iniciar la ejecución de las garantías si las empresas adjudicatarias no comienzan los trabajos pautados en el tiempo establecido?

Se contempla la ejecución de las garantías a primer requerimiento según lo establecido en la Documentación Contractual.

Si las empresas adjudicatarias no dan comienzo con las OBRAS PRINCIPALES de acuerdo con el PLAN DE OBRAS, el artículo 57 del Reglamento de Multas y Sanciones que como Anexo I forma parte del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales prevé una MULTA por cada mes o fracción mayor a QUINCE (15) días en el que no se encontrare iniciada cada una de las OBRAS PRINCIPALES, contados a partir del primer día del trimestre siguiente al previsto para su inicio el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES.

El CONTRATISTA PPP deberá depositar el monto de la MULTA en la CUENTA DEL ENTE CONTRATANTE dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde que la MULTA haya quedado firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la MULTA en el plazo referido en el párrafo anterior, el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar la GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO.

En el caso que la MULTA sea cuestionada mediante el mecanismo previsto en el Capítulo XXVII del CONTRATO PPP, el CONTRATISTA PPP deberá depositar preventivamente el monto de la MULTA en la CUENTA RECEPTORA DEL FIDEICOMISO PPP RARS, el cual permanecerá depositado mientras la MULTA no se encuentre firme.

Si el CONTRATISTA PPP no realizara el depósito de la MULTA al momento de efectuar su impugnación el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutar la GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO.

3. Según lo previsto, trimestralmente se entregarán certificados de avance de obra. Al respecto, ¿Cuál es el criterio estipulado para determinar el grado de avance de obra en cada caso? ¿De qué cláusula contractual surge?

Para cada obra se realizará mensualmente una foja de medición que reflejará el porcentaje de obras ejecutadas en el período. Para cada Corredor se consolidarán las fojas de medición de las obras individuales y se determinará mensualmente el avance del PLAN DE OBRAS a través de la confección del ARAI (Acta de Reconocimiento de Avance de Inversión). Trimestralmente se emitirá el TPI (Título por Inversión), que contendrá la suma de los tres ARAIs que conforman el período de inversión. El TPI reflejará el avance trimestral del Plan de Obras.

El procedimiento se encuentra explicado en el Artículo 48. CONTRAPRESTACIÓN POR INVERSIÓN, del Contrato PPP. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cva-contrato.zip>

4. ¿Cuál es el mecanismo de medición para evaluar el grado de avance de obra en los Proyectos PPP adjudicados, precisando cada una de las variables a considerar, sus unidades de medida, y todo otro dato relevante al respecto, incluyendo la definición del responsable de las mediciones? Fechas a realizar/certificar cada medición del grado de avance de obra. Fechas e hitos determinados para evaluar el avance de obra comprometido contractualmente por cada Contratista PPP. Detallando particularmente aquellos causales de extinción por causa atribuible al Contratista PPP.

A los fines de la emisión de cada Título por Inversión (TPI), el ente contratante (Dirección Nacional de Vialidad) deberá haber previamente medido en una foja de medición y certificado el porcentaje de avance de las obras principales, durante tres períodos mensuales consecutivos.

A tal efecto, dentro de los cinco días hábiles de finalizado cada mes calendario, el ente contratante y el contratista PPP deberán verificar conjuntamente el avance mensual de las obras principales y suscribir la correspondiente foja de medición a fin de dejar constancia del avance.

Dentro de los cinco días hábiles contados desde la suscripción de la foja de medición, el contratista PPP entregará al ente contratante una solicitud de emisión del Acta de Reconocimiento de Avance de Inversión (ARAI).

Dentro de los diez días hábiles de la recepción de una solicitud de emisión de ARAI, el ente contratante



deberá aprobar la solicitud de emisión de ARAI y suscribir el correspondiente ARAI.

Finalizado cada período de inversión, es decir cada trimestre indicado en el plan de obras, el contratista PPP entregará al ente contratante la solicitud de emisión de TPI de dicho período.

Cada vez que el ente contratante apruebe una solicitud de emisión de TPI, deberá entregar al fiduciario del fideicomiso PPP RARS una instrucción de emisión TPI requiriendo la emisión de uno o más TPIs por el monto TPI fijo.

En cuanto a las unidades de medida de los mecanismos de medición, se encuentran en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo I – Plan de Obras, en el Cuadro de Coeficientes de Ponderación por Ítem.

Corredor	Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo I – Plan de Obras	Nº de pág.
A	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cva-anexo-i.pdf	5
B	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvb-anexo-i.pdf	5
C	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvc-anexo-i.pdf	5
E	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cve-anexo-i.pdf	5
F	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvf-anexo-i.pdf	5
SUR	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvsur-anexo-i.pdf	5

En relación a las fechas e hitos, los hitos se encuentran en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo I – Plan de Obras, en el Cuadro de Plan de Obras Principales - Corredor Vial

Corredor	Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo I – Plan de Obras	Nº de pág.
A	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cva-anexo-i.pdf	2
B	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvb-anexo-i.pdf	2
C	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvc-anexo-i.pdf	2
E	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cve-anexo-i.pdf	2
F	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvf-anexo-i.pdf	2
SUR	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sppp-cvsur-anexo-i.pdf	2

A los fines del cálculo de las fechas, se debe tener en cuenta que los trimestres cuentan a partir del 1 de agosto de 2018, fecha de toma de posesión de los corredores.

En lo referente a aquellos causales de extinción por causa atribuible al Contratista PPP, el Contrato PPP establece, en su Capítulo XXV, sección 89.1. Causales de Extinción por Causa Atribuible al Contratista PPP:

“Sin perjuicio de otras causales de rescisión por causal atribuible al Contratista PPP que pudiera invocar el Ente Contratante, el Ente Contratante podrá, sujeto al cumplimiento del procedimiento de subsanación previsto en el presente Artículo, extinguir el Contrato PPP, en los siguientes casos:

- a) modificación del objeto social del Contratista PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 20, apartado c) del Contrato PPP;
- b) incumplimiento de la integración del capital social mínimo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21.2. del Contrato PPP;
- c) transferencia de la participación estratégica por el accionista estratégico en violación a lo dispuesto en el Artículo 79.1. del Contrato PPP;
- d) transferencia de otras participaciones accionarias del Contratista PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 79.2. del Contrato PPP;
- e) cesión del Contrato PPP por parte del Contratista PPP en violación a lo dispuesto en el Artículo 76 del Contrato PPP;
- f) venta, cesión o transferencia bajo cualquier título de bienes afectados o la constitución de gravámenes respecto de bienes afectados en violación a lo dispuesto en el Artículo 32.2. del Contrato PPP;
- g) incumplimiento por parte del Contratista PPP de sus obligaciones de extender, ampliar, reponer o renovar cualquier garantía en los plazos y condiciones previstas en el Capítulo XVIII del contrato PPP, en el entendimiento que la falta de renovación no se considerará un incumplimiento si el Ente Contratante hubiera ejercido su derecho a ejecutar tal garantía previo a su vencimiento y hubiera depositado la suma obtenida en la cuenta del Ente Contratante que se haya designado a tal efecto en concepto de garantía constituida mediante depósito bancario;
- h) incumplimiento por parte del Contratista PPP de sus obligaciones de contratar, mantener, reponer o renovar cualquier seguro en los plazos y condiciones previstas en el Capítulo XIX del Contrato PPP;
- i) modificación por parte del Contratista PPP de la ubicación o aumento en número de las estaciones de cobro sin la autorización expresa del Ente Contratante; o cobro por parte del Contratista PPP de un monto de contraprestación por tránsito superior al máximo autorizado por el Ente Contratante;
- j) incumplimiento por parte del Contratista PPP de cumplir con la fecha de comienzo de obras principales en o antes de la correspondiente fecha programada de comienzo de obras principales o en sus posibles ampliaciones, en más del veinte por ciento de las obras principales, por causas que le sean imputables;
- k) incumplimiento por parte del Contratista PPP de cumplir con la fecha de comienzo de servicios principales en o antes de la correspondiente fecha programada de comienzo de servicios principales o en sus posibles ampliaciones, por causas que le sean imputables;
- l) incumplimiento por parte del Contratista PPP de ejecutar las obras principales de conformidad con el plan de obras principales con un atraso en el avance total de las obras principales igual o superior al veinte por ciento respecto al previsto en dicho plan por causas que le sean imputables;
- m) imposición al Contratista PPP de multas que hayan quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del Contrato PPP en un lapso de doce meses consecutivos, por un monto superior al treinta por ciento del monto de la garantía por obras principales; o imposición al Contratista PPP de sanciones que hayan

quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del Contrato PPP en un lapso de doce meses consecutivos, por un monto superior al treinta por ciento del monto de la garantía por servicios principales. en el caso de las sanciones los montos serán considerados en dólares y serán convertidos a pesos tomando como referencia el tipo de cambio correspondiente al día hábil anterior al día en que haya quedado firme la sanción;

n) imposición al Contratista PPP de multas y sanciones que hayan quedado firmes de conformidad con el Artículo 75 del Contrato PPP durante el plazo de vigencia del Contrato PPP, por un monto total igual o superior al diez por ciento del monto total requerido TPI;

o) incumplimiento doloso por parte del Adjudicatario y/o del Contratista PPP que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los usuarios, de la Autoridad Convocante, del Ente Contratante y/o cualquier otra autoridad gubernamental, declarado por sentencia judicial firme dictada por tribunal judicial competente;

p) comprobación de que el adjudicatario o el Contratista PPP suministró dolosamente información falsa u ocultó información en el marco de la licitación;

q) la presentación del Contratista PPP en concurso preventivo de acreedores, el comienzo de un procedimiento de quiebra del Contratista PPP o un procedimiento de liquidación o disolución del Contratista PPP;

r) el abandono del proyecto por parte del Contratista PPP, el cual se entenderá configurado cuando el Contratista PPP incumpla con su obligación de (i) ejecutar las obras del Contratista PPP por un plazo mayor a quince días corridos consecutivos, salvo que el incumplimiento obedezca a un evento de fuerza mayor o un evento eximente o (ii) prestar los servicios principales por un plazo mayor a tres días corridos consecutivos de modo que afecte gravemente la transitabilidad del corredor vial, salvo que el incumplimiento obedezca a un evento de fuerza mayor;

s) incumplimiento por parte del Contratista PPP de su obligación de cumplir con una recomendación del panel técnico o laudo arbitral firme emitido de conformidad con el Capítulo XXVII del Contrato PPP;

t) incumplimiento por parte del Contratista PPP de concurrir a la toma de posesión inicial o a cualquier toma de posesión complementaria conforme los términos del Contrato PPP por causas que le sean imputables; y/o

u) incumplimiento de los términos y condiciones de cualquier endeudamiento para el proyecto que resulten en la aceleración de los vencimientos de pago de tal endeudamiento para el proyecto, siempre que transcurra el plazo de un año sin que dicha situación se regularice o no se haya ejercido el mecanismo previsto en el Artículo 77 del Contrato PPP (excluyendo dentro de dicho plazo de un año el tiempo que demande el procedimiento de autorización de la cesión).”

5. ¿Existen casos de algunos corredores viales ya adjudicados por PPP que, si bien no se han iniciado las ejecuciones de las obras previstas, los adjudicatarios ya han tomado posesión de la concesión y en consecuencia su personal se encuentra cobrando en las estaciones de peajes? ¿Cuáles de los corredores adjudicados ya se encuentran cobrando peaje personal de los consorcios ganadores? ¿Y desde que fecha?

Los contratistas PPP de los seis Corredores Viales licitados han tomado posesión de los mismos el pasado 1º de Agosto del corriente y se encuentran operando las Estaciones de Cobro con personal propio a partir de la fecha señalada, en contraprestación a las actividades de Operación y Mantenimiento de los activos existentes.

6. ¿Se ha expedido, recientemente, la Procuración Nacional del Tesoro acerca de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración? ¿Ha dictaminado, concretamente, qué sucede en los casos en donde existe procesamiento de una persona física que forma parte de una persona jurídica? En caso afirmativo,

¿puede remitir una copia del dictamen emitido?

En el ámbito de las PPP no se ha expedido la Procuración Nacional del Tesoro acerca de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración, pero se ha trabajado de manera conjunta en el desarrollo de normas de integridad aplicables a los proyectos PPP.

7. Distintos medios periodísticos hablan de nuevas exigencias de ética y de transparencia para los contratistas PPP. ¿Nos puede indicar a qué se refieren con estas nuevas exigencias de ética y transparencia? ¿Se está analizando el dictado de nueva normativa regulatoria al respecto?

Se está trabajando en el desarrollo de un marco de integridad aplicable a los proyectos PPP. El marco de integridad es un conjunto de normas a las que adhieren de forma voluntaria las contratistas, como requisito de participación, para asegurar el debido comportamiento en materia de transparencia y anticorrupción de las empresas, accionistas, directores y empleados. La importancia del marco es que dispone el apartamiento de aquellas empresas, accionistas, directores o empleados que hubieran incumplido -de forma objetiva- las normas de integridad. El marco de integridad fue avalado por el BID por contener las mejores prácticas internacionales en la materia.

8. ¿Cuál es el fundamento legal que respalda la decisión del PEN de avanzar con un fideicomiso de estas características? En particular, ¿Las empresas que realizaron ofertas en el marco de la licitación por el programa PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) pero que no resultaron adjudicatarias, podrían efectuar reclamos administrativos y/o judiciales por cambios en las condiciones de financiamiento y acceso al crédito para los adjudicatarios?

El fundamento legal que respalda la estructuración del Fideicomiso de Asistencia Financiera se encuentra en las disposiciones del artículo 4 inciso j) de la Ley N° 27.328, que refiere que el contratante tiene el deber de “facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y acceso al mercado de capitales internacional”, como así también del artículo 9 inciso n) de la referida ley que precisa que los contratos de participación público-privada deberán contener dentro de sus previsiones la “facultad del contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto”. Consecuentemente con ello, el Contrato PPP Vial en el artículo 9 establece en su apartado quinto que el Ente Contratante tiene la “facultad de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto PPP”.

Las empresas que realizaron ofertas en el marco de la licitación por el programa PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) pero que no resultaron adjudicatarias no podrían efectuar reclamos administrativos y/o judiciales, ya que la estructura financiera de los proyectos PPP Corredores Viales Etapa 1 no ha sido modificada. En cada corredor se determinaron las inversiones necesarias y los ingresos por Contraprestación por Uso y por Contraprestación Pública. El financiamiento requerido para llevar a cabo las inversiones necesarias se encuentra bajo responsabilidad de los Contratistas PPP. Sólo se está constituyendo una herramienta más de financiamiento de corto plazo en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.328.

9. ¿Cuál es el esquema de funcionamiento del fideicomiso que propondrá el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) para financiar las obras de Participación Público-Privada? ¿Además del anuncio del Banco Nación qué banco privado ha decidido participar del fideicomiso y por qué montos? ¿El Banco de la Nación Argentina finalmente qué monto aportará al fideicomiso y en qué condiciones? ¿Cómo se garantizará que el financiamiento se limite al primer año de obras? ¿Qué mecanismo se prevé para el caso de que uno, varios, o todos los Contratistas PPP queden sin financiamiento una vez transcurrido el año o agotados los fondos provistos por el financiamiento bancario (o los financiadores que participen)?

El fideicomiso individual de asistencia financiera PPP RARS de Capital de Trabajo se constituirá a través de un contrato complementario en el marco del Programa de Participación Pública Privada “RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS – Etapa 1”. El objeto del mismo es permitir el acceso a la liquidez disponible en el mercado local e internacional para el financiamiento de los proyectos “Red de Autopistas y

Rutas Seguras – Etapa 1”, a cuyos efectos desarrollará su actividad utilizando fondos a tomarse de Entidades Participantes en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60, inciso e) de la Ley N° 27.431.

El Fideicomiso tomará fondos de bancos nacionales e internacionales para otorgar préstamos a aquellos Contratistas que opten por financiar el capital de trabajo a través de los mismos, y siempre que acrediten el cumplimiento de ciertos requisitos en materia de ética, compliance y responsabilidad social empresarial que se definan en el marco del contrato de préstamo y del fideicomiso.

El préstamo a ser otorgado a los Contratistas puede durar la totalidad del período de construcción, tratándose de un producto asimilable a una línea de capital de trabajo revolvente. Esto significa que se trataría de un préstamo de corto plazo, que se pueden renovar periódicamente hasta finalizar la obra.

Aún no se confirma la participación del BNA, las entidades que fondearán el Fideicomiso serán instituciones financieras locales e internacionales, agencias multilaterales o bilaterales de crédito, instituciones de desarrollo y/o cualquier otra entidad financiera aceptable.

Se reitera que el financiamiento requerido para llevar a cabo las inversiones necesarias se encuentra bajo responsabilidad de los Contratistas PPP, por lo que el fideicomiso sólo actuará como una herramienta más para que el Contratista PPP logre el acceso al financiamiento de corto plazo.

10. En el Requerimiento de Información elevado en el marco de las facultades que le otorga a esta Comisión la Ley 27.328, en el quinto punto, inciso "a", se preguntó, respecto de los compromisos de pago a asumir en caso de realización de todos y cada uno de los contratos PPP licitados y/o a licitar, cuál es el monto máximo aceptable de contraprestación por inversión, calculada a valor presente neto, para cada proyecto PPP, desde la perspectiva de la SSPPP...

La respuesta provista fue:

El monto máximo aceptable de Contraprestación por Inversión no se calcula a Valor Presente Neto ni puede ser evaluado bajo la perspectiva particular de autoridades públicas intervinientes en el procedimiento de licitación bajo la modalidad de PPP.

En efecto, conforme surge del artículo 16 de la ley 27.328, a los efectos de la convocatoria a la licitación, lo que se precisa es la autorización para comprometer ejercicios futuros prevista en el artículo 15 de la ley 24.156 y sus modificatorias, la que puede ser otorgada en la respectiva ley de presupuesto general o ley especial. En este caso particular, esta autorización fue otorgada mediante la ley de presupuesto 2018 27.431, la que en su artículo 59 autorizó la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas A y B anexas a dicho artículo. En dichas planillas, lo que se consigna son valores nominales máximos.

Y en el inciso "e" se preguntó por el costo financiero máximo aceptable desde la perspectiva de la SPPP, a lo que la respuesta fue:

El costo financiero es afrontado por el Contratista PPP, quien es el que debe decidir cuál es el máximo costo financiero que aceptará, en base a las condiciones establecidas. Por lo que no es competencia de la SPPP.

La respuesta resulta poco satisfactoria por dar a entender que el Estado desconoce el costo financiero que implica para sí mismo la operación. En particular la respuesta se centra en el costo del financiamiento de cada Contratista PPP para cada proyecto en particular.

El costo financiero para el Estado debe ser estimado:

i) como parte de los ejercicios de comparación entre las distintas alternativas de ejecución de los proyectos (PPP vs. obra pública);

ii) para lograr congruencia entre los valores nominales máximos en que se solicita la autorización del congreso para comprometer ejercicios futuros para el repago de cada proyecto, y el costo actual estimado de cada uno de los dichos proyectos; y

iii) para evaluar la conveniencia económico-financiera de cada proyecto.

En particular, la estimación de la rentabilidad implica la evaluación conjunta de costos e ingresos que ocurren en distintos momentos, lo que financieramente requiere la referencia a una tasa de descuento para su evaluación.

Es así que el costo financiero para el Estado es parte fundamental de la articulación y ejecución de los programas PPP, una de las cuestiones resaltadas en todas las presentaciones realizadas por el Sr. Secretario de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda Ing. José Luis Morea.

Además, el Decreto 118/2017, Anexo I (Reglamentación de la Ley N°27.328), Capítulo I (de los contratos de Participación Público-Privada), artículo 6, en su tercer párrafo, establece que:

Sin perjuicio de las funciones de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley, el MINISTERIO DE FINANZAS deberá expedirse sobre cada Proyecto con respecto a los términos y condiciones del Contrato PPP en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público en los términos del Título III de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Es así que esta Comisión entiende que resulta pertinente incluir el cálculo del costo financiero de cada proyecto como práctica habitual en todos los proyectos PPP.

Por otro lado, si bien la Oficina Nacional de Crédito Público y la Dirección de Financiación Externa, ambos en el área del ministerio de Hacienda, expresaron que:

(...) se proyecta que los fondos provenientes del SISVIAL, que tienen su origen en el impuesto al gasoil creado por la Ley N° 26.028 no sólo alcanzarán para el repago de las obligaciones económicas resultantes del Contrato PPP sino que quedará un remanente...

Por lo antes dicho, para la presente operatoria no se prevé una operación de endeudamiento público que implique la realización de una operación de crédito público conforme se lo define en el Título III de la ley N° 21.156...

En la documentación relativa al proyecto PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras, no se observa ningún análisis de la probabilidad de realización del Aporte Contingente por parte del Tesoro Nacional. Análisis que puede aportar a la evaluación y a la consecuente administración de cada uno de los proyectos, y a la exposición contingente que su conjunto genera para el Tesoro Nacional.

En este sentido, el Ministerio de Infraestructura, en su informe preliminar por los proyectos de la Red de Expresos Regionales, sí incorpora explícitamente tasas de descuento para comparar las erogaciones estimadas y la utilidad que se obtendría de las mismas, y evalúa el potencial impacto financiero de escenarios alternativos adversos.

En razón de todo lo expuesto se le vuelve a requerir que precisen con claridad cuáles serán los compromisos de pago a asumir en caso de realización de todos los contratos PPP.

Los compromisos de pago a asumir por parte del Estado Nacional se exponen en la planilla anexa al artículo 59 de la Ley de Presupuesto 2018. Asimismo, el riesgo de financiamiento del proyecto, tal y como se establece en los Contratos PPP, se encuentra asignado al Contratista PPP.

Por otro lado, todos los proyectos PPP contemplan con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley, que el MINISTERIO DE HACIENDA deberá expedirse sobre cada Proyecto con respecto a los términos y condiciones del Contrato PPP en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público en los términos del Título III de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias. Respecto al Proyecto RARS Etapa I, en dicha instancia, la ONCP informó que los compromisos de pago por parte del Estado Nacional no implican endeudamiento público en los términos del Título III de la Ley N° 24.156 ya que utilizará los fondos provenientes del Fideicomiso SISVIAL para hacer frente a los compromisos de repago de los TPIs.

11. Sin perjuicio de las fundamentaciones expuestas en los considerandos del Dec. 1039/2018, se solicita ampliación de los argumentos:

a) El Art. 1 del Dec. 1039/2018, faculta al Ministerio de Transporte a disponer del producido del cobro de letras del Tesoro pertenecientes al Fideicomiso creado por el Decreto 976/001. Solicitamos aclarar el destino que se le dará a los fondos del producido del cobro de letras del Tesoro.

El decreto 1039/2018 sólo faculta al Ministerio de Transporte a disponer del producido de las letras del tesoro pertenecientes al Fideicomiso SIT. Si se decidiera disponer de las mismas debería emitirse una Resolución del Ministerio de Transporte indicando de qué forma se dispondrá, aún no se encuentra definido este punto.

b) Conforme la redacción del Art. 3 del Dec. 1039/2018, la misma resulta distinta del vigente Art. 6 del Dec. 153/2018, solicita se aclare los términos de los mismos y que lectura efectúa el Poder Ejecutivo respecto la posible no concordancia de ambas normas.

El artículo 25 de la ley 27.328 establece que “para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje. En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo nacional y comunicado al Honorable Congreso de la Nación.”

El artículo 6 del Decreto 153/2018, reglamentario del artículo 60 de la ley 27.431, establece la posibilidad de optarse por el arbitraje con sede fuera de la República Argentina con relación al contrato de Fideicomiso PPP, los contratos de Fideicomisos Individuales PPP, el convenio de adhesión al fideicomiso, los certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión que sean emitidos por los Fideicomisos Individuales PPP y/o los contratos de cobertura recíproca. En cualquier caso, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo Nacional y dicha aprobación deberá ser comunicada por el Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación.

En virtud de ello, el artículo 3 del Decreto 1038/2018 se dictó a fin de establecer la posibilidad de pactar la vía del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en el marco del Fideicomiso de Asistencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en la ley 27.328 y el artículo 6 del Decreto 153/2018.

c) Conforme la redacción del Art. 5 del Dec. 1039/2018, el Poder Ejecutivo establece como objeto del Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP, el tomar préstamos o asumir cualquier otro tipo de financiamiento en relación con los contratos o proyectos de participación público privada. Aclare el objeto del Fideicomiso PPP y los Fideicomisos individuales PPP toda vez que el acotamiento del objeto resulta restringido conforme a los establecidos en el ordenamiento anterior. ¿No sería la previsión del artículo 5 un exceso reglamentario que amplía el objeto fijado por Ley? Se solicita aclaración.

El artículo 5 del Decreto 1039/2018 reglamenta el artículo 60 inciso e) de la ley 27.431 en tanto dispone:

Art. 60: "El Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto [...] inciso e) Aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación."

Por ello, no existe un exceso reglamentario, dado que la norma legal habilita la reglamentación vía decreto del objeto posible del Fideicomiso PPP.

d) Qué motivó el cambio de jurisdicción para el tratamiento de los conflictos que pudieran surgir a raíz de los contratos PPP establecidos en el decreto de reciente sanción.

No existió cambio de jurisdicción para el tratamiento de conflictos que pudieran surgir a raíz de los contratos PPP.

El Decreto reglamentario sólo se dictó a fin de establecer la posibilidad de pactar la vía del arbitraje como mecanismo de solución de controversias exclusivamente en el marco de los conflictos que pudieran surgir con relación al Fideicomiso de Asistencia Financiera.

En este último caso, la intervención de sujetos internacionales en el marco del mismo supone la previsión de normas regulatorias de la ley aplicable y los mecanismos de solución de controversias que pudieran surgir.

e) En cada uno de los contratos de PPP RARS, entre la Dirección Nacional de Vialidad como Ente Contratante y los distintos contratistas PPP que resultaron adjudicatarios de los corredores viales, se detallan en el artículo 4 correspondiente los Documentos que integran el contrato PPP. En dicha enumeración no se mencionan "contratos complementarios" a suscribirse entre las partes. Con relación a los "contratos complementarios" mencionados en los artículos 1 y 3 del Decreto 1039/2018 describa las características, objeto, alcance, firmantes o partes de los mismos y (en caso de corresponder) sus beneficiarios.

El fideicomiso individual de asistencia financiera PPP RARS de Capital de Trabajo se constituirá a través de un contrato complementario en el marco del Programa de Participación Público Privada "RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS – Etapa 1", con el objeto de permitir el acceso a la liquidez disponible en el mercado local e internacional para el financiamiento de los proyectos "Red de Autopistas y Rutas Seguras – Etapa 1", utilizando fondos a tomarse de Entidades Participantes en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60, inciso e) de la Ley N° 27.431.

En este sentido, el artículo 60 expresamente dispone "A todos los efectos de la ley 27.328, el contrato de fideicomiso del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la ley 27.328 y normas concordantes."

Si bien aún no se encuentra definida la estructura final que tendrá dicho fideicomiso, lo más probable es que las partes sean:

- el Estado Nacional, a través del Ministerio de Transporte, en su carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario;
- la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario;
- el Bancó de Inversión y Comercio Exterior S.A., en su carácter de fiduciario.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.02 18:46:27 -03'00'

Jose Luis Morea
Secretario
Secretaría de Participación Público Privada
Ministerio de Hacienda



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE